



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

CIRCULAR INTERNA O.A.J. N° 004 DE 2023

**PARA:** SECRETARÍAS, DIRECCIONES, JEFATURAS, ASESORES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA

**DE:** JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

**ASUNTO:** CONFLICTOS DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

**FECHA:** 21 DE FEBRERO DE 2023

### 1. OBJETIVO

Informar a los funcionarios de la Administración y entidades descentralizadas de la Administración Municipal de Chía, la modificación implementada en el artículo 2 de la Ley 2080 de 2021 *“Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”* con referencia al procedimiento de los conflictos de competencia administrativa.

### 2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

**“ARTICULO 229.** *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.”*

#### LEY 2080 DE 2021

*“Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*

**ARTÍCULO 2.** *Modifíquese el inciso 3º del artículo 39 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*





**POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA**

**ARTÍCULO 39. Conflictos de competencia administrativa.** Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

De igual manera se procederá cuando dos autoridades administrativas se consideren competentes para conocer y definir un asunto determinado.

En los dos eventos descritos se observará el siguiente procedimiento: recibida la actuación en Secretaría se comunicará pm (sic) el medio más eficaz a las autoridades involucradas y a los particulares interesados (sic) y se fijará un edicto por el término de cinco (5) días, plazo en el que estas podrán presentar alegatos o consideraciones. Vencido el anterior término, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o el tribunal, según el caso, decidirá dentro de los cuarenta (40) días siguientes. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Mientras se resuelve el conflicto, los términos señalados en el artículo 14 se suspenderán.”

### 3. RECOMENDACIONES

Para la Oficina Asesora Jurídica es importante informar a todas las dependencias sobre las disposiciones normativas y aquellas que las modifican.

Para el caso del artículo 2 de la Ley 2080 de 2021, y específicamente respecto de los conflictos de competencia administrativa se debe resolver varias inquietudes para dar claridad a la materia, entre las que encontramos las siguientes: ¿Quién promueve el conflicto de competencia administrativa?, ¿A dónde se remite un conflicto de competencia administrativa?, ¿Cuál es el procedimiento que se le da a un conflicto de competencia administrativa?, y ¿Cuál es el plazo para resolver el conflicto de competencia administrativa?





## POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

En este sentido, procedemos a resolver las inquietudes.

El conflicto de competencia administrativa se promueve de oficio o por solicitud de la persona interesada.

En primera ocasión, quien se considera incompetente remitirá la actuación a la que estime competente.

Si esa autoridad a la que se remitió por competencia el asunto a tratar también se considera incompetente, deberá remitir inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal.

También puede ocurrir que el asunto involucre autoridades nacionales y territoriales o autoridades territoriales de distintos departamentos, para lo cual, quien conocerá será la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

De igual manera se procederá cuando dos autoridades administrativas se consideren competentes para conocer y definir un asunto determinado.

Ahora bien, la modificación implementada al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es referente al procedimiento, así:

- a) Recibida la actuación en Secretaría se comunicará por el medio más eficaz a las autoridades involucradas y a los particulares interesados y se fijará un edicto por el término de cinco (5) días, plazo en el que estas podrán presentar alegatos o consideraciones.
- b) Vencido el anterior término, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o el tribunal según el caso, decidirá dentro de los **cuarenta (40) días siguientes**. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

En la normativa anterior, el plazo para decidir el conflicto de competencia administrativa era de tan **sólo 20 días**.





**POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA**

La disposición establecida en el numeral 2 de la Ley 2080 de 2021, rige a partir de su promulgación y deroga la disposición que le sea contraria a partir de la vigencia de la precitada ley.

Por todo lo anterior, se invita a todas las dependencias de la Administración Municipal, a las entidades descentralizadas, líderes de área o sector, funcionarios ordenadores del gasto, contratistas y demás colaboradores, para actuar de conformidad con la Constitución y con las normas vigentes.

**Nota:** Agradecemos hacer extensiva a todo su equipo de labores el contenido de la presente circular para que sea tenida en cuenta en sus actuaciones administrativas, en cumplimiento del programa implementado por la Oficina Asesora Jurídica denominado "Pedagogía Legal Segura".

Con invariable respeto,



**JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*"La educación es la mejor inversión del ser humano, con ella obtenemos conocimiento, libertad, criterio, evolución y, ayudamos a la transformación del mundo con la creación de un modelo de vida con mejores oportunidades para todos."*

Revisó y aprobó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe OAJ  
Elaboró: María Victoria Estrada Jiménez - Contratista O.A.J. 